

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|--|
| Radicado | 11001 3336 035 2013 00337 00 |
| Medio de Control | Reparación Directa |
| Accionante | Operadores Logísticos de Transportes de Carga – OLD Ltda. y otro |
| Accionado | Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- y otros |

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

-El 11 de octubre de 2013 se sometió la demanda a reparto. Mediante auto del 6 de noviembre de 2013, adicionado el 20 de junio de 2018, se admitió la demanda presentada por Operadores Logísticos de Transporte de Carga O.L.T. Ltda. y otro, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y la Unión temporal ESCC (conformada por Esgamo Ingenieros Constructores S.A.S., Concretos Preesforzados de Centroamérica Copreca S.A., Subsuelos S.A.S. y Rafael Augusto Zafra Dulcey (que, según documento visto a folio 118, cdno. 1, adquirió el 2% de participación del señor José Leónidas Narváez Morales)), por los perjuicios causados por el accidente de tránsito ocurrido el 20 de julio de 2011, a las 18:50 horas en la vía que va de Sardinata a Cúcuta Norte de Santander, puntualmente en el Kilómetro 16+726, cuando el vehículo tracto camión de placa SWA 317 de servicio público, de propiedad de la sociedad demandante, sufrió accidente por volcamiento a causa de escombros dejados en la vía por obras públicas de reparación de la misma, produciéndose la muerte de uno de los ocupantes del vehículo (Folios Nos. 105, 133, 134, 772, cdno. 1 y 1 cont.).

-Las entidades demandadas contestaron la demanda y presentaron medios exceptivos. Por auto de 7 de febrero de 2018 se corrió traslado de las excepciones. La parte demandante permaneció en silencio (folio 763, c. 1 cont.).

-La ANI llamó en garantía a QBE Seguros S.A., hoy Zúrich Colombia Seguros S.A. Por auto del 27 de julio de 2016 se aceptó el llamamiento. La aseguradora al contestar la demanda y el llamamiento presentó, entre otras, las excepciones de 1) indebida representación de la parte, por carencia total de poder para actuar en el proceso; 2) carencia de juramento estimatorio; 3) prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. Además, el 30 de agosto de 2016 solicitó que se profiriera sentencia anticipada. (Folios 483 a 484, 515-516, 600 a 607, 608 a 613, 624 a 651, c. 1 y c. 1 cont. folios 48 a 55, c. 4)

-La Unión temporal ESCC llamó en garantía a la Aseguradora de Crédito y del Comercio Exterior S.A. -Segurexpo-. Por auto del 27 de julio de 2016 se aceptó el llamamiento. La aseguradora contestó la demanda y el llamamiento (Folios 1-3, c. 3, 512 a 514, c. 1).

-El INVÍAS llamó en garantía a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Por auto del 12 de julio de 2017 se aceptó el llamamiento. La aseguradora contestó la demanda y el llamamiento (folios 560 a 563, 671 a 672, 706 a 718 y 720 a 727, c. 1 cont.)

Mediante proveído del 28 de abril de 2023 se declararon no probadas las excepciones previas de inepta demanda por "indebida representación del demandante" y "carencia de

juramento estimatorio”, formuladas por QBE Seguros S.A. (hoy Zúrich Colombia Seguros S.A.) y Mapfre Seguros S.A. (Doc. No. 36, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 10 de octubre de 2013 de la Procuraduría 134 Judicial para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (fls. 27-28, c. 1)

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Las excepciones de falta de legitimación en la causa y prescripción son unas excepciones perentorias y se resolverán al decidir de fondo el presente asunto. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **8 de agosto de 2023** a las **11:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: robledo184@hotmail.com¹

Parte demandada:

-Nación – Ministerio de Transporte: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; jsuaza@hotmail.com;

-INVIAS: njudiciales@invias.gov.co; hwaldmann@invias.gov.co;

-ANI: buzonjudicial@ani.gov.co; lzuniga@ani.gov.co;

-Unión Temporal ESCC: lucy@montes-a.com; jorge@montes-a.com; (conformada por Esgamo Ingenieros Constructores S.A.S. (esgamoltdabogota@gmail.com); Concretos Preesforzado de Centroamérica Copreca S.A. (coprecacolombia@copreca-ca.com), Subsuelos S.A.S. (gcuervo@subsuelos.com.co;) y Rafael Augusto Zafra Dulcey (razafra@hotmail.com)

Llamados en garantía:

-Segurexpo S.A.: notificacionesjudiciales@segurexpo.com;

ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co; ramirez.ana@gmail.com;

ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co; ramirez.ana8@gmail.com;

-Zurich Colombia Seguros S.A.: atencionalcliente@zurich.com;

notificaciones.co@zurich.com; atencioncliente@zurich.com;

notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com; asanabria@sanabriagomez.com;

-Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.: njudiciales@mapfre.com.co;

jorgerojasabogado@hotmail.com; jairorinconachury@hotmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

¹ Dr. Alejandro Robledo Fernández – reconocido auto 134, c. 1

- A Jennifer Constanza Suaza Sáenz como apoderada de la **Nación – Ministerio de Transporte** (fl. 174, c. 1)
- A Hans Joachim Waldmann Gamboa como apoderado de **INVIAS** (fl. 517, c. 1 cont).
- A Lucy Patricia Montes Castro y Jorge Enrique Montes Castro como apoderados principal y sustituto, respectivamente de la **Unión Temporal ESCC** (Fls. 167, 200, 201 a 204, 795, c. 1 cont.)
- A Arturo Sanabria Gómez como apoderado de **Zurich Colombia Seguros S.A.** (folio No. 596, c. 1)
- A Jorge Rojas González como apoderado de **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** (fl. 675, c. 1 cont.)
- A Ana María Ramírez Peláez como apoderada **de Segurexpo de Colombia S.A. Aseguradora de Crédito y del Comercio Exterior** (fl. 47, c. 3)

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **25 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be3706bce028b57a076daf868f0ab2d769c633c6e2cf121eff9c41d52d86f67**

Documento generado en 24/07/2023 07:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>